Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

**CONSULTA TRIBUTOS REF**
**CONSULTA Nº 2211 (02/04/2024)**

| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE** | **DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN** |
|---|---|
| | |
| **CONCEPTO IMPOSITIVO**<br>Impuesto General Indirecto Canario | **NORMATIVA APLICABLE**<br>Art. 51.1.d) Ley 4/2012<br>Art. 54.1.a) Ley 4/2012 |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

La persona física consultante pretende importar y comercializar juguetes de madera. Consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación y entrega.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

Resulta aplicable el tipo general del 7 por ciento a la entrega o importación de juguetes de madera.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición adicional décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos aprobado por el Decreto 175/2022, de 3 de agosto, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** La persona física consultante pretende importar y comercializar juguetes de madera. Consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación y entrega.

**SEGUNDO.-** El artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone (el subrayado es nuestro):

"*1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

*a) Los bienes siguientes:*

*- Combustibles minerales sólidos en bruto incluidos en la división 05 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), y el coque.*

*- Minerales metálicos en bruto incluidos en la división 07 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Energía eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la letra r) del artículo 52, gas y vapor.*

*- Productos textiles incluidos en la división 13 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto las alfombras de nudo a mano en lana.*

*- Prendas de vestir incluidos en la división 14 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los productos de peletería comprendidos en la clase 14.20.*

*- Productos de cuero y calzado incluidos en la división 15 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- <u>Productos de la madera, corcho, cestería y espartería incluidos en la división 16 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los productos incluidos en la clase 16.23.</u>*

*- Pasta papelera, papel y cartón y los productos de papel y cartón incluidos en la división 17 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Productos químicos incluidos en la división 20 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los perfumes y cosméticos comprendidos en la clase 20.42.*

*- Productos de caucho incluidos en la clase 22.19 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto preservativos, colchones de caucho para camas de agua, gorros de baño y delantales de caucho, trajes de buceo y baño de caucho, artículos sexuales de caucho y prendas de látex.*

*- Productos de materias plásticas incluidos en la clase 22.21 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Vidrio y productos de vidrio incluidos en el grupo 23.1 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excluidas toda clase de artículos de vidrio o cristal que tengan finalidad artística o de adorno.*

*- Productos cerámicos refractarios incluidos en el grupo 23.2 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Productos cerámicos para la construcción incluidos en el grupo 23.3 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Productos cerámicos incluidos en el grupo 23.4 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excluidas las estatuillas y otros artículos cerámicos de ornamentación.*

*- Cemento, cal, yeso y elementos de hormigón, cemento y yeso incluidos en los grupos 23.5 y 23.6 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Piedra, muebles de piedra, productos abrasivos y los productos minerales no metálicos incluidos en los grupos 23.7 y 23.9 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones incluidos en el grupo 24.1 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero, incluidos en el grupo 24.2 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Productos derivados del procesado en frío del acero incluidos en el grupo 24.3 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Aluminio, plomo, zinc, estaño, cobre, cromo, manganeso, níquel y otros metales no férreos, incluidos en las clases 24.42, 24.43, 24.44 y 24.45 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*

*- Muebles incluidos en la división 31 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).*"

La mención que se realiza a la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev 2), se circunscribe a determinar que los bienes que se incluyen en las divisiones, grupos o clases de la NACE Rev.2 que se mencionan expresamente en el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, su entrega está sujeta al tipo reducido del 3 por ciento, con independencia de que la entrega se realice en el marco de un proceso de fabricación porque el empresario es el propio pro-

ductor del bien vendido, como que se realice en el ámbito de la actividad comercial del empresario transmitente porque éste lo adquirió previamente.

Por tanto, la cuestión a determinar es si los juguetes de madera se incluyen en alguna de las divisiones, grupos o clases de la NACE Rev.2 incluidas en el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012.

La respuesta es negativa. En efecto, en la clase 16.29 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería, incluida en la división 16 Productos de la madera, corcho, cestería y espartería (división integrada en el citado artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, por lo que la entrega o importación de los bienes comprendidos en dicha división de la NACE Rev.2 tributaría al tipo reducido del 3 por ciento), se excluye expresamente los juguetes de madera.

"***16.29 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería***

*(...)*

*Esta clase no comprende:*

*(...)*

*- la fabricación de juguetes de madera (véase 32.40)*

*(...)*"

La clase 32.40 Fabricación de juegos y juguetes no se encuentra incluida en el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012.

A la entrega o importación de juguetes de madera le resulta aplicable el tipo impositivo general del 7 por ciento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012.

"*1. Los tipos de gravamen en el impuesto general indirecto canario serán los siguientes:*

*(...)*

*d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidas a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo.*"

**TERCERO.-** Conforme con lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que resulta aplicable el tipo general del 7 por ciento a la entrega o importación de juguetes de madera.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de abril de 2024

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES**

**CON LA UNIÓN EUROPEA**

Gabriel Megías Martínez